



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 15 de Octubre de 2021

Tomo III

Número 19 Ordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA. ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO Y/O CONSTANCIA DE ANTECEDENTES PENALES.-----PÁGINA.-2

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.PÁGINA.-6

MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS. ACUERDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE REVOKA LA APROBACIÓN DEL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEPTUÁGESIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021. ASÍ COMO LA APROBACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE UN PODER A FAVOR DE LA SÍNDICO MUNICIPAL.PÁGINA.-51

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO 127 POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 146-QUÁTER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.PÁGINA.-62

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO 128, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 43 Y 156 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.PÁGINA.-65

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO 135, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.PÁGINA.-69

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 44. EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO A ALBERTO REFÚGIO GONZÁLEZ PACHECO, POBLADO MANUEL ANTONIO AY, MUNICIPIO DE TULUM, ESTADO DE QUINTANA ROO, EXPEDIENTE 143/2020.PÁGINA.-72

UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO. ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS CONCEPTOS Y COSTOS POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTARÁN, CICLO PRIMAVERA 2022.PÁGINA.-73



LICENCIADO LUCIO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; ASI COMO, EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓNES IX Y XXV DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y,

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en el Eje 2. Gobernabilidad, Seguridad y Estado De Derecho, en el apartado del Sistema Penitenciario, establece que es necesario realizar en los todos los Centros Penitenciarios, acciones que promuevan una reinserción social efectiva, atendiendo los aspectos que garanticen la integridad física y moral del interno, a fin de disminuir la criminalidad, mediante la reinserción social.

Que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal que, a través de la Subsecretaría de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 19 fracción XVI, 46 fracción I y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; así como, de los artículos 3 apartado B fracciones I y IV, 5 fracción III, inciso a) y 6 fracciones III y XVI de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública, tiene como fin salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas; de igual forma, contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, diseñar la política penitenciaria y emitir las constancias de antecedentes penales, lo cual, para el ejercicio de estas funciones, se auxilia, entre otras, de la Dirección General de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Que las constancias de antecedentes penales, tienen como propósito, acreditar si una persona ha sido o no condenada por un delito a través de sentencia firme dictada por los órganos jurisdiccionales competentes.

Que la emisión de la constancia de antecedentes penales solo se podrán extender de acuerdo en lo previsto por el artículo 27 fracción IV de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en los siguientes supuestos: **A.** Cuando la soliciten las autoridades administrativas y judiciales competentes, para fines de investigación criminal, procesales o por requerimiento de autoridad judicial; **B.** Cuando sea solicitada por ser necesaria para ejercitar un derecho o cumplir un deber legalmente previstos; **C.** En los casos específicos en los que la normatividad lo establezca como requisito para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, para el ingreso a instituciones de seguridad pública o privada, así como cuando por la naturaleza del empleo o por razones de interés público se considere exigible; **D.** Cuando sea solicitada por una embajada o consulado extranjero en México, o bien, a través de una embajada o consulado de México en el extranjero.



Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 fracción V de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para efectos de la emisión de la constancia de antecedentes penales, la información contenida en la base de datos con registros de personas privadas de la libertad; así como, la registrada en el Sistema Nacional de Información Penitenciaria del Sistema Único de Información Criminal a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se cancelará cuando se actualicen los supuestos de los incisos A, B, C, D, F, G, H, I, J y K de la fracción V del artículo de referencia.

Con lo anterior, no sólo se da cumplimiento al mandato legalmente instituido en la normatividad orgánica de nuestra Institución, sino, que se promueve el acceso eficiente de las y los quintanarroenses a los servicios que brinda la Secretaría de Seguridad Pública, pues con el establecimiento de los requisitos para expedición de constancias de antecedentes penales se facilita el acceso de los ciudadanos para la obtención de dicho documentos, se optimizan costos para las y los usuarios, al tiempo que se consolida el impulso al respeto al estado de derecho; así como, el compromiso de la Secretaría de Seguridad Pública de fortalecer y mejorar la atención otorgada, en aras de generar certeza y calidad en los trámites en beneficio de la sociedad.

En mérito de lo expuesto y en términos del mismo, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO Y/O CONSTANCIA DE ANTECEDENTES PENALES, POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto el de establecer de manera específica, los requisitos para la expedición de la constancia de antecedentes penales, en consideración con la normatividad vigente, respecto a la facultad prevista en el artículo 3 apartado B, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. Constancia: Al Certificado y/o Constancia de Antecedentes Penales que emitirá la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, a través de la Dirección General, en los términos que establece el presente acuerdo.

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, que debe cubrir el solicitante o persona interesada para obtener el Certificado y/o Constancia de antecedentes penales.

III. Dirección General: A la Dirección General de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo.



IV. Sistema: Al sistema informático de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. Para efectos de este acuerdo, son antecedentes penales aquellos registros de identificación personal de quienes hubieren sido condenados por autoridad judicial competente a una pena o medida de seguridad, mediante resolución que haya causado ejecutoria en los términos que hace referencia el Código Nacional de Procedimientos Penales.

CUARTO. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, a través de la Dirección General, expedirá la Constancia únicamente:

- A. Cuando la soliciten las autoridades administrativas y judiciales competentes, para fines de investigación criminal, procesales o por requerimiento de autoridad judicial.
- B. Cuando sea solicitada por ser necesaria para ejercitar un derecho o cumplir un deber legalmente previstos.
- C. En los casos específicos en los que la normatividad lo establezca como requisito para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien para el ingreso a instituciones de seguridad pública o privada, así como cuando por la naturaleza del empleo o por razones de interés público se considere exigible.
- D. Cuando sea solicitada por una embajada o consulado extranjero en México, o bien, a través de una embajada o consulado de México en el extranjero, en términos de lo establecido en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

QUINTO. El trámite para la expedición de la Constancia, será de carácter personal, el cual se efectuará en días hábiles y previo pago de los derechos correspondientes en las instalaciones que ocupa la Dirección General, en un horario de atención comprendido de las 08:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

La entrega de las Constancias se llevará a cabo en las instalaciones antes señaladas en un horario de 08:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes.

SEXTO. Para la expedición de la Constancia, la Dirección General, deberá recibir como requisitos de la persona interesada:

- I. Constancia o comprobante del pago de derechos respectivo;
- II. Copia del acta de nacimiento;
- III. Copia de identificación oficial, ya sea credencial de elector, pasaporte, cédula profesional o cartilla militar;
- IV. Dos fotografías tamaño infantil, en blanco y negro, sin accesorios, reciente, no rehusada, y en papel fotográfico; y,



V. Comprobante de domicilio no mayor a sesenta días de su expedición.

SÉPTIMO. Para realizar el pago de derechos previsto en la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, la persona interesada o solicitante deberá acudir ante las oficinas y/o medios autorizados por la Secretaría de Finanzas y Planeación a través del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

OCTAVO. La vigencia de los antecedentes penales no dependerá de la Dirección General.

NOVENO. El plazo de entrega de la Constancia, una vez realizado el pago de derechos, será el mismo día de la solicitud; salvo causas de fuerza mayor, la entrega será al día hábil siguiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General, para que en el ámbito de sus facultades, realice los trámites y/o acciones administrativas y presupuestales suficientes ante las unidades administrativas que permitan proveer e implementar el presente Acuerdo.

DADO EN LA SEDE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

LICENCIADO LUCIO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ



Gobierno del Estado
de Quintana Roo

SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

ESTADO DE QUINTANA ROO



Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

C.p. Carlos Manuel Joaquín González
Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Jorge Arturo Contreras Castillo
Secretario de Gobierno

Lic. Virgilio Melchor May Herrera
Encargado del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial